

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ ; con Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ ; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Ciento ochenta y tres, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; quien en el transcurso de éste Documento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS**, de cuarenta y dos años, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de \_\_\_\_\_ del Departamento \_\_\_\_\_ , portador de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ ; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", pudiendo utilizar como abreviatura "**MSD, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; Personería que compruebo con: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO \_\_\_\_\_ DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil nueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de Juan Raúl Machuca Campos; en la que consta, que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad está realizar entre otros actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente;

Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva en su caso, la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social, tal como lo establece el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio; **b)** Fotocopia Notarialmente certificada de la Resolución Número: Doscientos catorce, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha veintinueve de julio del dos mil nueve; extendida por el Sub Director de Hidrocarburos, señor Francisco René Cruz Brizuela; en la que consta: **1)** La **AUTORIZACION** a la Sociedad “MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MSD, S. A. DE C. V.”; para la **Distribución Mayorista** de los siguientes Productos de Petróleo: **Aceite Diesel, Gasolinas, Fuel Oil y Banker**, los cuales pueden ser adquiridos en refineries y/o Importadores legalmente autorizados; y **2)** La **INSCRIPCIÓN** de la sociedad mencionada, en el Registro que lleva la Dirección de Hidrocarburos y Minas, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos mencionados; y **c)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por la señora Claudia María Valenzuela de Rivera, el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre del dos mil catorce; en la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de junio de dos mil catorce, se acordó la elección del Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente, resultando mi persona como Administradora Única Propietaria de la Sociedad, para el período de TRES AÑOS; por lo que me encuentro vigente en mis funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; Por medio del presente Documento Convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, DURANTE EL AÑO 2017**; el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es el suministro de Combustible Aceite Diesel, Servicio Camión Tanque, adjudicado a el

contratista mediante la Licitación Pública No. 02/2017, relativa al Suministro de Combustible Aceite Diesel, Servicio Camión Tanque, durante el año 2017; habiéndose convenido que debido a que los precios de los combustibles están fluctuando de forma periódica en el mercado, El Contratista trasladará al hospital los ajustes del INCREMENTO O DECREMENTO, tomando como referencia el costo del producto, según el detalle siguiente:

REGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)
1	<p><b>ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, MARCA TEXACO, ORIGEN ESTADOS UNIDOS, FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR CHEVRON.</b> NUESTRO PRECIO OFERTADO ES EL DE REFERENCIA PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA E INCLUYE FLETE, IVA, FOVAL, Y COTRANS. EL PRECIO OFERTADO EN NINGUN MOMENTO SERA MAYOR A LOS PRECIOS DE REFERENCIA PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, LOS CUALES PUEDEN SUFRIR INCREMENTO O DECREMENTO POR FLUCTUACIONES DE MERCADO INTERNACIONAL Y/O DECISIONES GUBERNAMENTALES QUE DECRETEN CAMBIOS EN LAS ACTUALES ESTRUCTURAS DE COSTO O BASADOS EN PRECIOS DE REFERENCIA PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA.</p> <p>EL COMBUSTIBLE SE RECIBIRÁ EXCLUSIVAMENTE DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8:00 A.M. 2:00 P.M. LAS FECHAS DE ENTREGA DEL COMBUSTIBLE ESTARÁN SUJETAS, SEGÚN NECESIDAD Y SE COORDINARÁN CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</p>	35,000	GLN	\$ 2.43	\$ 85,050.00
	<b>MONTO TOTAL DE CONTRATO...</b>				<b>\$ 85,050.00</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 68/2016; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Entregar el diesel servicio camión tanque, según lo establecido en la Cláusula Primera de éste contrato, debiéndose levantar un acta en el momento de entrega; b) Brindar a los funcionarios debidamente

acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones del suministro a adquirirse, si lo estimaren conveniente; c) Presentar en el lugar de entrega aquí señalado, la factura correspondiente de la forma que se describe en el presente Contrato; y d) Estar en disposición de brindarle mantenimiento al tanque de combustible, cuando el Hospital así lo requiera. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El diesel servicio camión tanque, serán entregados por el contratista, en la Sala de Máquinas, a un delegado del Almacén General de este Hospital. En días calendarios después de distribuido el contrato al contratista, el diesel será entregado según necesidad del hospital, previo pedido con 24 horas de anticipación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., por lo que debe apegarse estrictamente el contratista a la programación de la Institución. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar sus existencias con las necesidades del hospital, las que serán acordadas entre las partes; asimismo el Contratista se obliga a entregar el suministro tal como se detalla en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato. El suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega del aceite diesel, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato de éste hospital. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro a él adjudicado, por causa de fuerza mayor debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE AMERICA, (\$85,050.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, en la Cuenta Bancaria No. 549-860126-0, del BANCO AGRICOLA, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil diecisiete, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.

**SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se hará con abono a cuenta, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario y posteriores a que El Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y tres copias debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción, copia de Garantías respectivas. **A las facturas mencionadas se les aplicará la Retención que establece la legislación salvadoreña**, por lo que el Quedan deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción. **LAS FACTURAS: La Factura deberá estar elaborada sin errores, enmendaduras, ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.** **LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:** Número de Licitación Pública; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Número de Renglón; Fondos; Descripción del bien o servicio; Precio Unitario según contrato; y Precio Total. **OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,757.50)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia,

dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente por un año. **NOVENA: DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR MORA:** Cuando el contratista incurriere cualquiera de las obligaciones contractuales en la ejecución del contrato, será sancionado de conformidad a la LACAP. Por el incumplimiento en el plazo del servicio, el Contratista estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales,** de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163, 164 y 165 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto;** y e) **Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en la LACAP. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCIÓN CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Ing. **Javier**

**Antonio Velasco Castillo, Encargado de la Sala de Máquinas,** según Resolución Administrativa No. 248, de fecha 21 de noviembre del 2016, quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así: El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 3ª Calle Poniente entre 89 y 91 Avenida Norte, No. 4623, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
TITULAR.



  
CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ ; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en su carácter de Director del Hospital; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Ciento ochenta y tres, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de \_\_\_\_\_ , del Departamento de \_\_\_\_\_ , persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ ; quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", pudiendo utilizar como abreviatura "**MSD, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-treinta cero cuatro cero noventa y uno-seis; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la

Sociedad "**MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y DOS DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil nueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de Juan Raúl Machuca Campos; en la que consta, que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad está realizar entre otros actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente; Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva en su caso, la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social, tal como lo establece el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio; **b)** Fotocopia Notarialmente certificada de la Resolución Número: Doscientos catorce, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha veintinueve de julio del dos mil nueve; extendida por el Sub Director de Hidrocarburos, señor Francisco René Cruz Brizuela; en la que consta: **1)** La **AUTORIZACION** a la Sociedad "MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MSD, S. A. DE C. V."; para la **Distribución Mayorista** de los siguientes Productos de Petróleo: **Aceite Diesel, Gasolinas, Fuel Oil y Banker**, los cuales pueden ser adquiridos en refineries y/o Importadores legalmente autorizados; y **2)** La **INSCRIPCIÓN** de la sociedad mencionada, en el Registro que lleva la Dirección de Hidrocarburos y Minas, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos mencionados; y **c)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por la señora Claudia María Valenzuela de Rivera, el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el día cinco

de septiembre del dos mil catorce; en la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de junio de dos mil catorce, se acordó la elección del Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electa la compareciente como Administradora Única Propietaria de la Sociedad, para el período de TRES AÑOS; por lo que se encuentra vigente en sus funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "M.A.G.F." y "E. Y. Hernández", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, DURANTE EL AÑO DIECISIETE;** según las condiciones que aparecen en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital COMBUSTIBLE, ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, por un valor de: **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$85,050.00);** en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



MAGF/DRDED/VEAV/2017.

